

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de asegurar la continuidad de las operaciones de rescate y comercialización de minerales por parte del Banco Minero de Bolivia, el Supremo Gobierno mediante Decreto N° 08799 de 11 de junio de 1969, prórroga por seis meses los efectos del Decreto Supremo N° 08596 de 11 de diciembre de 1968, autorizando al mismo tiempo al Banco Central de Bolivia ampliar su línea de crédito en favor del indicado Banco Minero de Bolivia, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 07863, de 30 de noviembre de 1966;

Que, las razones determinantes para conceder la ampliación de la línea de crédito aún no ha desaparecido, estando el plazo concedido por fenecer, y mientras el Supremo Gobierno adopta las medidas del caso para la reestructuración de BAMIN, se hace necesario dictar la disposición legal correspondiente prorrogando el plazo fijado en el Decreto Supremo N° 08799, a fin de no entorpecer las operaciones de rescate y comercialización de minerales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.Prorrógase por seis meses los efectos del Decreto Supremo N° 08799 de 11 de junio de 1969, que autoriza al Banco Central de Bolivia, ampliar la línea de crédito en favor del Banco Minero de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minas y Petróleo y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve años.

FDO. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, César Ruíz Velarde, David La Fuente Soto, Antonio Sánchez de Lozada, Mariano Baptista G., Marcelo Quiroga Santa Cruz, Edmundo Valencia I., José Luis Roca García, Mario Rolón Anaya, Wálter Arzabe Fuentelzas, Carlos Hurtado, José Ortíz Mercado, Alberto Bailey Gutiérrez.